Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CHALAN GALVEZ Edwin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 12:11:15

CUT: 57024-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1058-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 57024-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por ELITA MAGALY ABANTO CABRERA identificada con DNI N° 60138975, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, el artículo 15° de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE

Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED ELITA MAGALY ABANTO CABRERA solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial "El Sauce" y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado "*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL TANDAL, UBICADO EN EL CASERÍO LEONCIO PRADO, C.P. JUQUIT, DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de expediente administrativo, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Notificación N° 0106-2023-ANA-AAA.M notificada en fecha 31 de mayo de 2023, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que la solicitante subsane las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles; siendo que, con Carta N° 01-2023/RISRT-CAS-LEONCIO PRADO/EMAC de fecha 09 de junio de 2023, la administrada ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0239-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 12 de junio de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, levantadas las observaciones, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0035-2023-ANA-AAA.M-ALA.CR y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 18 de enero de 2024, determina que:

- ✓ El Plan de Aprovechamiento Hídrico, consiste utilizar las aguas del manantial "El Sauce" por un volumen anual de hasta 3 712,47 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,19 l/s, considerando un área bajo riego de 0,30 ha.
- ✓ En planteamiento hidráulico está conformado por: una captación tipo ladea con dimensiones de 0,40 m x 0,40 m x 0,30 m, una línea de conducción con tubería PVC de Ø ¾" en una longitud aproximada de 5,00 m, un reservorio de ladrillo con dimensiones de 1,90 m x 1,90 m x 0,90 m de una capacidad de 3,24 m y un sistema de distribución con tubería Ø ½".
- ✓ Respecto a la servidumbre de pase de agua, la administrada adjunta declaración jurada emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado Juquit, indicando que la captación, conducción y uso del sistema de riego Tandal se encuentra en el predio de la administrada; por lo que, en este procedimiento no es necesario la servidumbre.
- ✓ Respecto a la Certificación Ambiental, según Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA de opinión sobre el requerimiento de simplificación administrativa del instrumento de gestión ambiental para otorgar licencia de uso de agua con fines agrícolas en curso, la no obligatoriedad de contar con instrumento de gestión ambiental de adecuación para titulares de predios iguales o menores a cinco (05) ha.
- ✓ En la verificación técnica de campo se ha constatado que el manantial "El Sauce" se encuentra captada con estructura tipo ladea con dimensiones de 0,40 m x 0,40 m x 0,30 m ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 817 928 E – 9 197 772 N a 2233 msnm con un caudal de aforo de 0,53 l/s el cual es conducido con tubería PVC de Ø ¾" en una longitud aproximada de 5,00 m, a un reservorio de ladrillo con dimensiones de 1,90 m x 1,90 m x 0,90 m de una capacidad de 3,24 m^3 que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 817923 E – 9 194 773 N a 3232 msnm, el agua sale con tubería Ø ½" y se encuentra en uso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE

- ✓ Concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial del manantial "El Sauce" para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola por un volumen anual de hasta 3 712,47 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,19 l/s, considerando un área bajo riego de 0,30 ha.; así como Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0536-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- ➢ El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 6.1.4 que: *"(…) habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y contínua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y contínuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (…)"*. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:

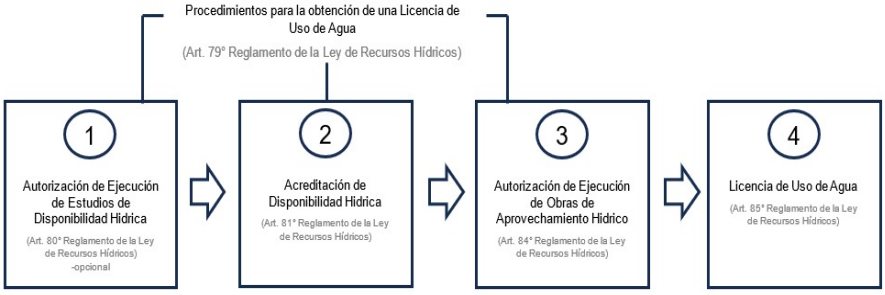

Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- ✓ Por otro lado, teniendo en cuenta la información proporcionada de la verificación técnica de campo, se evidencia el uso del agua proveniente del manantial "El Sauce" con fines agrícolas a través de obras de captación y conducción; al respecto, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: *"(…) si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua,* ***sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegitima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua)****; y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG"* (el énfasis es agregado). No obstante, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, publicado en fecha 09 de enero de 2024, regula el Procedimiento de Formalización del Uso del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE

mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, estableciendo, además, los formatos y requisitos para acceder a dicha norma.

- ✓ En tal sentido, toda vez que se evidencia el uso del agua con fines agrícolas, corresponde disponer la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por el uso del agua, teniendo como sustento lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.
- ✓ Ahora bien, respecto al uso del agua, es preciso indicar que, la Ley de Recursos Hídricos (publicada el 31 de marzo de 2009), en su artículo 44° señala: "***Para usar el recurso agua**, salvo el uso primario, **se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (…)**";* asimismo, el artículo 47° dispone: *"**La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional (…) otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado (…)***, concordado con el artículo 70° de su Reglamento. Asimismo, la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 2° establece que: *"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**"*. Por tanto, para hacer el uso del agua, es necesario contar con la respectiva autorización y licencia; caso contrario, hacer uso del agua sin el derecho respectivo constituye infracción en materia de aguas, pudiendo ser sancionado previo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- ✓ La administrada ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que, en cuanto a la servidumbre, la administrada adjunta declaración jurada emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado Juquit, indicando que la captación, conducción y uso del sistema de riego Tandal se encuentra en el predio de la administrada; por lo que, en este procedimiento no es necesario la servidumbre, y en cuanto a la Certificación Ambiental, según Informe N°0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA de opinión sobre el requerimiento de simplificación administrativa del instrumento de gestión ambiental para otorgar licencia de uso de agua con fines agrícolas en curso, la no obligatoriedad de contar con instrumento de gestión ambiental de adecuación para titulares de predios iguales o menores a cinco (05) ha., en el presente caso se trata de actividad en curso para un área de riego de 0,30 ha. con un caudal máximo de 0,19 l/s.
- ➢ Por tanto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, resulta procedente otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así como también otorgar la respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros.
- ➢ Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Crisnejas, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables ya que, según lo constatado en la Verificación Técnica de Campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial "El Sauce" con agrícolas a través de obras de captación y conducción, sin haberse demostrado que cuenten con el derecho de uso respectivo, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE

contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0536-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 3 712,47 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,19 l/s, considerando un área bajo riego de 0,30 ha., proveniente del manantial "El Sauce", para el desarrollo del proyecto denominado "*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL TANDAL, UBICADO EN EL CASERÍO LEONCIO PRADO, C.P. JUQUIT, DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"*; solicitado por ELITA MAGALY ABANTO CABRERA, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre del Proyecto</td><td colspan="11">"Sistema de riego El Tandal, ubicado en el caserío Leoncio Prado, C.P. Juquit, distrito Pedro Gálvez, provincia San Marcos, departamento Cajamarca"</td></tr>
<tr><td colspan="6">Fuente de agua</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Política</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Hidrográfica</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Administrativa</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Origen</td><td rowspan="2">Tipo</td><td rowspan="2">Nombre</td><td colspan="3">Probable Punto de Captación</td><td rowspan="2">Volumen Anual hasta (m³)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur</td><td>Centro Poblado</td><td>Juquit</td><td>Cuenca</td><td>498997</td><td>ALA</td><td>Crisnejas</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Este (m)</td><td>Norte (m)</td><td>Altitud (msnm)</td><td></td><td>Distrito</td><td>Pedro Gálvez</td><td>Subcuenca</td><td>4989971</td><td>AAA</td><td>Marañón</td></tr>
<tr><td>Superficial</td><td>Manantial</td><td>El Sauce</td><td>817928,00</td><td>9 194772,00</td><td>2 233</td><td>3 712,47</td><td>Provincia</td><td>San Marcos</td><td colspan="4">Uso Proyectado</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>Departamento</td><td>Cajamarca</td><td>Clase</td><td>Productivo</td><td>Tipo</td><td>Agrícola</td></tr>
</table>

Cuadro N° 02: distribución mensualizada del volumen de agua

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL DE DEMANDA DEL PROYECTO (m³)												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial El Sauce	m³	0,13	0,05	0,04	0,08	0,13	0,10	0,15	0,17	0,19	0,16	0,10	0,10	
	m³	352,92	129,00	114,44	207,56	355,09	254,36	390,92	458,74	482,49	438,72	251,98	276,27	3 712,47

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a favor de ELITA MAGALY ABANTO CABRERA identificada con DNI N° 60138975, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, conforme al detalle siguiente:

<u>Plan de Aprovechamiento Hídrico</u>:

- ✓ Consiste utilizar las aguas del manantial "El Sauce" por un volumen anual de hasta 3 712,47 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,19 l/s, considerando un área bajo riego de 0,30 ha.

<u>Sistema Hidráulico:</u>

- ✓ Conformado por: **i)** una captación tipo ladea con dimensiones de 0,40 m x 0,40 m x 0,30 m.; **ii)** una línea de conducción con tubería PVC de Ø ¾" en una longitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE

aproximada de 5,00 m.; **iii)** un reservorio de ladrillo con dimensiones de 1,90 m x 1,90 m x 0,90 m de una capacidad de 3,24 m.; y **iv)** un sistema de distribución con tubería Ø ½".

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **tres (03) meses**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Crisnejas, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables ya que, según lo constatado en la Verificación Técnica de Campo, se viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial "El Sauce" con fines agrícolas a través de obras de captación y conducción, sin haberse demostrado que cuenten el derecho de uso respectivo, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Crisnejas supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, ELITA MAGALY ABANTO CABRERA asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución a ELITA MAGALY ABANTO CABRERA, a su domicilio sito en: *Caserío Leoncio Prado- Centro Poblado Juquit, Pedro Gálvez – San Marcos – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4F3A28BE